

MODELO CONVENIO ARBITRAL TIPO (ARBITRAJE DE EQUIDAD)

El artículo 34.1º de la Ley 60/2003 de Arbitraje, establece que el árbitro solo podrá decidir en equidad cuando las partes le hayan autorizado expresamente a ello, por lo que para que el arbitraje sea de equidad, las partes deberán hacerlo constar de forma expresa en la cláusula arbitral.

Asimismo, si se pretende que el árbitro sea un determinado perito especialista (por ejemplo, un arquitecto en conflictos relacionados con contratos de obras) se deberá especificar en la cláusula arbitral.

Siguiendo el anterior ejemplo, la cláusula arbitral (a incluir en el contrato) se redactaría como a continuación se expone:

“Las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato, o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán definitivamente mediante el arbitraje de equidad de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Gran Canaria, a la que se encomienda la administración del mismo, así como la designación de un único árbitro (que deberá ser arquitecto colegiado), de acuerdo con su Reglamento, obligándose desde este momento las partes al cumplimiento de la decisión arbitral”.

Si por el contrario, no tenemos claro que tipo de especialista será el que deba actuar como árbitro, quedaría redactada de la siguiente manera:

“Las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato, o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán definitivamente mediante arbitraje de equidad en el marco de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Gran Canaria, a la que se encomienda la administración del mismo, así como la designación del árbitro único de acuerdo con su Reglamento, obligándose desde este momento las partes al cumplimiento de la decisión arbitral”.

MODELO CONVENIO ARBITRAL TIPO (ARBITRAJE DE DERECHO)

Si acordamos que, en caso de conflicto, el arbitraje sea de derecho (es decir, que el Laudo lo dicte un Abogado en ejercicio, fundamentándolo legalmente), no tendremos que especificar nada en el convenio arbitral, por lo que la cláusula a incluir en el contrato sería la siguiente:

“Las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato, o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán definitivamente mediante arbitraje en el marco de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Gran Canaria, a la que se encomienda la administración del mismo, así como la designación del árbitro único de acuerdo con su Reglamento, obligándose desde este momento las partes al cumplimiento de la decisión arbitral”.